

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CRESERVIR

DEMANDADA: LUZ MINIA CHURIO PADILLA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la respectiva demanda, corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía presentada por CRESERVIR a través de Apoderado judicial contra la ciudadana LUZ MINIA CHURIO PADILLA Y OTRO por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 78.107.883), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION, ESCRITURA PUBLICA, CARTA DE INSTRUCCIONES, CERTIFICACION SUPERBANCARIA, TARJETA PROFESIONAL, CEDULAS DE CIUDADANIA, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva con garantía real de menor mínima cuantía siendo demandante CRESIERVIR a través de Apoderado judicial en contra de la ciudadana LUZ MINIA CHURIO PADILLA Y LUIS DANIEL AGUDELO JULIO, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 78.107.883), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: En atención a la garantía hipotecaria, se decreta el embargo del bien inmueble matricula inmobiliaria No 192-41128 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR, librese la comunicación correspondiente, allegada la inscripción de la medida, se ordenará la diligencia de secuestro del inmueble.

CUARTO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200027000

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA DE LIQUIDACION E INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLENE TARAZONA GALVAN

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana MARLENE TARAZONA GALVAN radica escrito y anexos de demanda de liquidación e insolvencia de persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho de la solicitud, cuantía, competencia, propuesta de negociación de deudas, acreedores, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

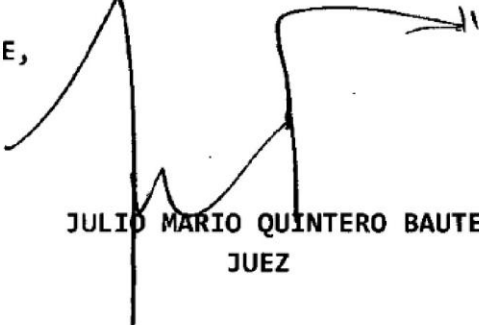
PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación e insolvencia de persona natural no comerciante siendo demandante MARLENE TARAZONA GALVAN, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los acreedores relacionados en la respectiva demanda, conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, cumplida dicha etapa cítese a los acreedores relacionados para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas.

TERCERO: **CUMPLASE** las formalidades establecidas en el artículo 531 y subsi. De la ley 1564 de 2012 artículo 398 y normas concordantes.

CUARTO: **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00558-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2011-00061-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante NANCY GUARIN CARRASCAL - demandado NELSON AMIN TRUJILLO MENA, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales al demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

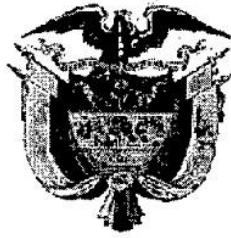
CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200032500

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SORAIDA MARTINEZ DURAN

DEMANDADA: MELVINA ANGARITA ANGARITA

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana SORAIDA MARTINEZ DURAN a través de Apoderado Judicial presenta ante este juzgado DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO contra la ciudadana MELVINA ANGARITA ANGARITA.

Con la presentación de la demanda, aporta copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA, siendo demandante la ciudadana SORAIDA MARTINEZ DURAN a través de Apoderado judicial - demandada la ciudadana MELVINA ANGARITA ANGARITA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el debido traslado a la parte demandada por el término de 20 días, según el mandato de la ley 1564 de 2012., notifíquese.

TERCERO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLANSE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00570-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso de aumento de cuota de alimentos por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de aumento de cuota de alimentos siendo demandante NILETH ADRIANA CARO ORTIZ a través de Apoderada judicial - demandado ORLANDO DAVID LOPEZ MARTINEZ, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales al demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE